



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1. ^a Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Viernes, 27 de marzo de 1987

Núm. 37

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 8

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 33, de fecha 18 de marzo de 1987, se ha publicado para conocimiento y cumplimiento, una Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, dictando normas para la lucha contra la fiebre aftosa mediante una nueva campaña de vacunación que tiene carácter obligatorio para todas las especies y censos receptivos.

Existiendo motivos que hacen necesario extremar el cumplimiento de dicha obligatoriedad, por medio de la presente, se insta a los Ayuntamientos y Autoridades Locales a que presten la máxima colaboración a los funcionarios y profesionales que van a llevar a cabo la campaña.

Palencia, 18 de marzo de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1376

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA

Don Bernardo Negueruela Fernández de Velasco, Jefe del Servicio de Recaudación Provincial de esta Diputación.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que antes del 20 de abril del presente año, realicen sus ingresos en la Depositaria de Fondos Provinciales, sita en la planta baja de la Excm. Diputación, en horas de diez a una de la mañana; de lunes a viernes y hasta las doce los sábados, mediante uno de los siguientes medios de pago: en metálico o cheque bancario o de Caja de Ahorros. También podrá realizarse por giro postal, indicando el concepto, fecha y número de la liquidación.

Concepto: ESTANCIAS HOSPITAL PROVINCIAL

Núm. Liq.	DEUDOR	Importe
15/86	Amparo Herrán	172.800
47/86	María Carmen Borja Lozano	6.940
85/86	Carmen Hernández Borja	20.780
86/86	Marcelina de Luca García	50.150
99/86	Fernando Carlos Tezanos Sánchez	9.330
104/86	María Rosario Do Fernández	3.500
109/86	José Luis Villamuera Fernández	9.330
112/86	Antonia Borja Barrul	9.330
113/86	La misma	14.920
118/86	Marcelino Hernández Jiménez	74.640
127/86	Basilio de Celis Mayordomo	3.500
128/86	El mismo	3.500
136/86	Domitila Jiménez Jiménez	18.660
144/86	Maribel Jiménez Jiménez	59.480
157/86	Alfonso Lozano Castellanos	12.830
163/86	Marcelino Hernández Jiménez	22.160
173/86	Manuel Núñez del Nido	9.330
632/86	Carmen Fernández Fernández	18.660
665/86	Esther María Gascón Muiñiente	3.500
673/86	Jaime Fernández Darniba	3.500
681/86	Dolores Gabarri Romero	3.500
707/86	Juan Antonio Izurquiza Méndez	195.930
715/86	Aide Asistencia	40.820
717/86	Nicolás del Valle Barcenilla	40.820
720/86	Alfonso Lozano Castellanos	9.330
746/86	Artura Pérez Lora	12.930
774/86	Miguel Gutiérrez Gatón	3.500
775/86	Juan Carlos Delgado	3.500
777/86	Francisco Domínguez Suárez	68.810
781/86	José Gras Font	83.970
787/86	María Antonia Rodríguez Osorio	3.500
791/86	Manuel Angel Falcón Martínez	3.500
795/86	Miguel Angel García González	7.000
799/86	Lorenzo Castrillo González	3.500
822/86	Francisco Javier Pérez Antoñín	3.500
825/86	Magdalena Virves Fernell	9.330
837/86	Paulino Aguayo Santos	3.500
852/86	Hilario Sánchez Marcos	40.790
856/86	Silvina Fernández Díez	24.300
857/86	Sebastián Jiménez García	13.120
859/86	Paulino Aguayo Santos	9.330
866/86	Vidal Vián Espinosa	13.155
886/86	Berta Jiménez Hernández	460
895/86	Rufino Eugenio Moro Padierna	3.500
908/86	Jaime Dorda Juan	3.500
929/86	Paulino Aguayo Santos	40.820
968/86	Sócrates Montero Iglesias	6.330

Núm. Liq.	DEUDOR	Importe	Núm. Liq.	DEUDOR	Importe
1.021/86	Sergio Villegas González	3.350	1.369/86	Diego Sánchez Fabuell	12.830
1.023/86	Francisco Domínguez Suárez	3.500	1.384/86	Jerónimo González Delgado	83.970
1.038/86	Isabel Pascual Ríos	184.250	1.452/86	Antonio Hernández Hernández	460
1.061/86	José Luis Villamuera Fernández	3.500	1.462/86	José Ramón Rodríguez López	3.500
1.065/86	José Antonio Méndez Gutiérrez	9.330	1.463/86	José Raúl Fernández Calzada	2.350
1.085/86	Angeles Sáez Marco	9.330			
1.103/86	Manuel Villegas Millán	3.500			
1.156/86	Paulino Aguayo Santos	9.330			
1.170/86	Jacinto Dolz Castrejar Sánchez	3.500			
1.175/86	Antonio García García	22.160			
1.184/86	Román Román López	3.500			
1.187/86	Alona Andrades Repedro	7.500			
1.193/86	Fernando Merino Serrano	3.500			
1.196/86	Adela Peña Bregón	3.000			
1.208/86	Francisco Pacino Soto García	9.330			
1.213/86	Victoriano Nieto Azara	74.640			
1.224/86	Leandro Benito Pérez	37.020			
1.257/86	Fidela Andrés González	5.130			
1.258/86	Fernando Pisa Hernández	700			
1.285/86	Manuel de la Fuente Arévalo	12.830			
1.290/86	Paulino Aguayo Santos	9.330			
1.292/86	Eduardo Fernández Guijo	46.650			
1.304/86	Luis Alvarez Otero	3.500			
1.326/86	Franca Ibáñez Aguado	12.830			
1.333/86	Fe Santos Barros	3.500			
1.337/86	Eva María Oliveira Pinto	3.500			
1.340/86	Isabel Guerra Peláez	5.000			
1.451/86	Eva María Oliveira Pinto	2.350			
				Total	1.777.755

Contra dichas liquidaciones podrá presentar recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente comunicación, que se entenderá desestimada, si no recayera resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso podrá presentar recurso ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de un año, contado a partir de la recepción del presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estime conveniente en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total del importe de las liquidaciones, y en su caso del recargo de apremio.

Lo que con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia, 17 de marzo de 1987. — El Jefe del Servicio de Recaudación Provincial, Bernardo Negueruela F. de Velasco.

—Visto bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1357

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Izasa, S. A., contratista del suministro de material desechable con destino a la Farmacia del Hospital Provincial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de mayo de 1981, en la garantía definitiva de 11.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de marzo de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

999

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Izasa, S. A., contratista del suministro de un contador de plaquetas, centrífuga y diluidor, con destino al Servicio de Análisis Clínicos del Hospital Provincial "San Telmo", según adjudicación del concurso, acordada por

la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de septiembre de 1985, en la garantía definitiva de 51.280 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de marzo de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

999

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

A los efectos de los artículos 9 y 10 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, respectivamente, se someten a información pública durante el plazo de treinta días las solicitudes de la empresa Iberduero, S. A., de autorización y declaración de utilidad pública, de las de servicio público de distribución de energía eléctrica, cuyas principales características se exponen a continuación:

—Línea aérea a 20 KV de 6.898 metros de longitud, desde la estación transformadora de distribución de Becerril de Campos, a Paredes de Nava, con cuatro derivaciones de 390, 20, 70 y 20 metros, respectivamente, en Paredes de Nava. (NIE-1.980).

—Línea aérea a 20 KV, de 7.640 metros de longitud, desde el apoyo número 9 de la línea Grijota - Cascón de la Nava, en Grijota, hasta la estación transformadora de distribución de Becerril de Campos, pasando por Villaubrales, con una derivación de 80 metros. (NIE-1.981).

Durante el plazo indicado podrán ser examinados los correspondientes proyectos en la oficina de esta Delegación Territorial de Avda. Modesto Lafuen-

te, núm. 8-1.º, derecha, y presentar por escrito en la misma, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Palencia, 11 de marzo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matia.

1210

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE - 1.948)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición del Excmo. Ayuntamiento de Osorno, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto.

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Osorno, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2/20 KV, de 117 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA, a instalar en la localidad de Osorno, siendo la finalidad de la instalación el suministro de energía eléctrica al nuevo matadero.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24

de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 2617/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 12 de marzo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

1213

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 534/87, seguido a instancia de don José Luis Virtus Virtus, de Frómista (Palencia), contra la Empresa Claudio Diez González —Restaurante Señor—, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530-85, de

8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 30 de marzo de 1987, a las doce treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, plaza de Abilio Calderón, 4-3.ª planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación, por demanda de cantidades, cuya reclamación asciende a 581.909 pesetas.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Claudio Diez González —Restaurante Señor—, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Delgado Bonilla.

1364

Confederación Hidrográfica del Duero

SECCION DE APLICACIONES FORESTALES

Relación de subastas de aprovechamiento de fincas rústicas, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, en las zonas de los ríos: Esla, Carrión, Embalse del Porma, Canal de Toro y Zamora, y Rianza, que se han de celebrar en las oficinas de esta Confederación en Valladolid, Muro, 5, el día 26 de marzo de 1987, con arreglo al Pliego de Condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valladolid, el 27 de marzo de 1979

Lote	Zona	Término municipal	Polígono número	Parcela número	Tasación anual pesetas
1	Río Esla	Villamañán	9	124	12.000
2	Río Esla	Villamañán	9	99-2	18.000
3	Río Carrión	Villanueva del Río	22	31	11.000
4	Río Carrión	Lomas de Campos	9	1	10.000
5	Río Carrión	Carrión de los Condes	12	7	6.000
6	E. del Porma	Lodares, Armada, San Cibrián, Vegamián (excepto Valle de Pardomino)			1.200.000
7	Canal de Toro y Zamora	Monfarracinos	1	74	48.000
8	Canal de Toro y Zamora	Monfarracinos	1	77	14.000
9	Canal de Toro y Zamora	Monfarracinos	1	78	3.000
10	Canal de Toro y Zamora	Monfarracinos	1	Exc.: lindante con parcelas 17, 19 y Canal	16.000
11	Canal de Toro y Zamora	Molacillos	7	362	25.000
12	Linares del Arroyo	Pago La Morrillada			25.000

Dada la época en que se anuncia la subasta, aquellas fincas en las que se hubiesen realizado labores agrícolas, o abonado de las mismas en el día de la fecha, la Sección de Aplicaciones Agronómicas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, hará una valoración de dichas labores, cuyo importe será abonado por el adjudicatario.

Las proposiciones para optar a la subasta se remitirán a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados o firmados, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador. Los sobres irán dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de

la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente.

Justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, equivalente al diez por ciento de la tasación.

Declaración jurada de no encontrarse al descubierto de ningún pago a la Confederación Hidrográfica del Duero en concepto de aprovechamientos.

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las trece horas del día 24 de marzo de 1987.

Sobre el importe de la adjudicación definitiva se cargará el doce por ciento, en concepto de IVA.

El importe de las adjudicaciones más el IVA deberá hacerse el primer año antes de comenzar el aprovechamiento, los años siguientes hasta finalizar el aprovechamiento, se efectuará dentro de

los quince días primeros del mes de enero de cada año, el incumplimiento del pago dentro de las fechas señaladas lleva consigo la automática rescisión del aprovechamiento, por parte del adjudicatario, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero ejecutar nueva subasta, sin indemnización alguna al adjudicatario.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación el día 30 de marzo de 1987.

La apertura de proposiciones dará comienzo, en ambos casos, a partir de las once horas, celebrándose el acto en estas oficinas.

El período de vigencia de los aprovechamientos es de seis años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Valladolid, 25 de febrero de 1987. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

944

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 211/87, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Benigna González Martín, contra Leónides Temprano Cuerdo y otros, en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido el demandado Leónides Temprano Cuerdo, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día quince de mayo, a las doce y veinte horas de su mañana, para el acto de juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Y practíquese la prueba documental interesada en 2.º Otrosí dice de la demanda, consistente en aportar por el I. N. S. S. el expediente administrativo relativo a la actora y por los demandados Leónides Temprano Cuerdo y Evangelia Merino Villanueva, los modelos TC-2 de cotización de dichas empresas correspondientes a los períodos 1-9-80 al 28-2-83 y 1-3-83 al 31-8-84.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado Leónides Temprano Cuerdo, actualmente en paradero desconocido, extendiendo la presente en Palencia, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

1348

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente 78-87, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Modesta Guerra García, hija de Germán y Modesta, soltera, natural de Villarramiel, y con último domicilio en la citada localidad, cuya defunción ocurrió en esta ciudad, el día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a favor de sus dos hermanos de doble vínculo doña María del Rosario y Plácido Jesús Guerra García.

Por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la heren-

cia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1362

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 424/86, a instancia de don Felipe Cermeño Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Villarramiel, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa en la calle Onésimo Redondo, sin número, antes calle del Salvador, que linda derecha entrando, con casa de Víctor de la Guerra Peña —antes Miguel Sánchez—; izquierda, con herederos de Pedro Martín, espalda con herederos de Luciano Caballero, y frente, con la calle de su situación. Ocupa una superficie de 614 metros cuadrados.

Dicha finca pertenece al solicitante por herencia de sus familiares y compra a sus sobrinas, doña María y doña Nieves Cermeño Medina.

Y por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1363

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María Jesusa Estébanez Santos, Juez de primera instancia sustituta de la villa de Cervera del Río Pisuega (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 199 de 1982, se siguen autos de J. Ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador señor Pérez Fernández, contra don Ramón García Pereira, sobre reclamación de cantidad, y en cuantía de 2.000.000 de pesetas de principal, más 700.000 pesetas de costas; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera y en su caso segunda y tercera vez, los bienes en su día embargados que se expresará, y con las condiciones que se dice:

Condiciones de subasta

—El tipo de la subasta será de pesetas 4.500.000.

—Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior rebajado en un 25 por 100.

—La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

—Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después quedará irrevocable.

—En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

—El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

—Se ha señalado para la primera subasta el 30 de abril de 1987 próximo; para la segunda, en su caso, el 26 de mayo de 1987, y para la tercera, también en su caso, el 22 de junio de 1987, todas ellas a las trece horas.

—Las cargas, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de la misma se derive.

Bienes objeto de subasta

1.º—URBANA. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuega, departamento núm. 30, de la finca 8.374, al folio 28 del tomo 1.711, libro 78, folio 61, finca núm. 8.404, inscripción 1.ª.

2.º—URBANA. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuega, departamento núm. 31, de la finca 8.374, al folio 28 del tomo 1.711, inscrito en el tomo 1.711, libro 78, folio 72, finca 8.405, inscripción 1.ª.

3.º—URBANA. Vivienda en casco y término de Herrera de Pisuega, departamento núm. 34, finca 8.374, al folio 28 del tomo 1.711, inscrita en el tomo 1.711, libro 78, folio 65, finca núm. 8.408, inscripción 1.ª.

Dado en Cervera del Río Pisuega, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — María Jesusa Estébanez Santos. — El Secretario judicial (ilegible).

1201

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

José Osvaldo Ribeiro, mayor de edad, casado, operario, con domicilio en Francia, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día veintidós de mayo, a las diez horas, a fin de asistir al juicio de faltas que por lesiones y daños de circulación se siguen con el núm. 1.034-86, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

1347

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Fernando Pires Marinho, domiciliado en Luxemburgo, propietario y conductor del vehículo FK-416, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día ocho de mayo, a las diez horas y treinta minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por daños de circulación se siguen con el núm. 189-87, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

1346

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado el señor Juez de este Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 753-86, sobre malos tratos a perros, por medio de la presente, se cita a José Antonio Terán Herrero, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veintiocho de abril, a las doce y veinte horas, comparezca al acto del juicio oral señalado para dicho día y hora, con los medios de prueba de que intente valerse y sean practicables en el acto, apercibiéndole de que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido libro y firmo la presente en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial, María Teresa Martínez.

1361

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Prudencia-José Aparicio Blanco, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 695/86, por daños en accidente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Palencia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El señor Juez de Distrito de la misma, don Prudencia Aparicio Blanco, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 695/86, seguido por daños en accidente, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciados Pedro Lozano Pérez y Luis-Javier Lozano Pérez, asistidos del señor Letrado don Antonio Hermoso, y como denunciado Jesús Val Bernal, y la Cía. de Seguros Mupal

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Val Bernal, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia ya definida, a la pena de 10.000 pesetas de multa, diez días de arresto sustitutorio en caso de impago, y que indemnice a Pedro Lozano Pérez en la cantidad de seis mil setecientos treinta pesetas (6.730 pesetas). Asimismo se condena a Jesús Val Bernal, al pago de las costas procesales. Así por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Prudencia Aparicio. — Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. María Teresa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Val Bernal, vecino que fue de Durango, actualmente en ignorado paradero; expido y firmo el presente en Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

1360

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Maura Pérez Robledo, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en juicio civil de cognición núm. 19/1985, se ha practicado tasación de costas a instancia de la parte actora, representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, que copiada dice:

—Minuta de honorarios presentada por el Letrado don Julio Cuena Fuente, que defiende a la parte actora, 107.700 pesetas.

—Liquidad presentada por el Procurador de la misma parte don Francisco Conde Guerra, de derechos y suplidos, en la que va incluida el importe de tasas judiciales y reintegro abonado por dicha parte en este Juzgado, 83.389 pesetas.

—Cálculo para costas posteriores, 5.000 pesetas.

—Total: 196.089 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas (s. e. u o.), a las figuradas ciento noventa y seis mil ochenta y nueve pesetas, que corresponde abonar a los demandados.

Y para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas a los demandados en rebeldía don Luis Ríloba Ramírez y otros, a los que se concede plazo de tres días, para que de no encontrarla conforme, la impugnen, en legal forma, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Maura Pérez.

1203

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Ilustrísimo señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que este Ayuntamiento anuncia concurso para la concesión de la instalación y explotación de servicio de bar dentro del recinto del Salón de Isabel II, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—Objeto. — Es objeto del concurso la concesión administrativa para la

instalación y explotación del servicio de bar dentro del recinto del Salón de Isabel II de esta ciudad.

2.º—Duración. — El tiempo de vigencia de la concesión comprenderá la temporada de verano de 1987 hasta el 30 de octubre, prorrogable por otra temporada más y expirando el 30 de octubre de 1988.

3.º—Tipo licitatorio. — El tipo licitatorio o cantidad mínima a percibir por el Ayuntamiento, queda fijada en 25.000 pesetas por cada una de las temporadas de vigencia del contrato.

4.º—Fianza. — La fianza provisional para intervenir en el concurso, se fija en la cantidad de 2.000 pesetas, y la definitiva en el 6 por 100 de la cantidad en que se adjudica el remate.

5.º—Pagos. — La cantidad anual por cada temporada se satisfará por el adjudicatario en dos pagos, efectuándose el ingreso de la primera mitad dentro de los días 1 a 5 del mes de julio de cada temporada, y la segunda mitad dentro de los días 1 a 5 de septiembre, asimismo de cada temporada.

6.º—Presentación de proposiciones.— Las proposiciones para optar al concurso, se presentarán en el Registro Especial de Plicas, que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado y cerrado, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente hábil a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a trece treinta de los días hábiles. Debiendo consignarse en su anverso la siguiente inscripción: “Proposición para tomar parte en el concurso para la instalación y explotación de kiosko de bebidas en el Parque de Isabel II”

7.º—Acto del concurso. — La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de admisión de las mismas.

8.º—Documentación.— Los licitadores presentarán en el mismo sobre en que se contenga la proposición económica, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del mismo.

b) Declaración jurada de no estar el licitador incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de acuerdo con los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso.

d) En el supuesto de concurrir a la licitación empresarios autonómicos o constituidos en sociedad, presentarán la documentación acreditativa de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial y de seguros sociales. Si se concurre en representación de entidades societarias, se acompañará poder a favor del licitador bastantado por el Secretario u Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como Estatutos Sociales.

Los documentos indicados irán en original o copias o fotocopias autenticadas.

e) Memoria expresiva de servicios análogos prestados con anterioridad, de mejoras a introducir en la explotación

del kiosko con vistas a un mejor servicio al público y si el proponente reúne algunas circunstancias preferenciales de la cláusula 6 del Pliego.

9.º—**Reclamaciones.** — Durante el plazo de los ocho primeros días, a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de presentarse alguna reclamación se suspenderá la tramitación del concurso anunciándose de nuevo éste una vez se resuelva aquélla.

10.—**Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente:**

Modelo de proposición

Don ..., con D. N. I. núm. ..., por sí o en representación de ..., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. ..., de fecha ..., para otorgar la concesión de un kiosko en el Parque del Salón de Isabel II, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por la Corporación Municipal en el pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como concesionario del indicado servicio, por el precio de ... pesetas por temporada.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 17 de marzo de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1343

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Ilustrísimo señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que este Excmo. Ayuntamiento anuncia concurso para la concesión de la explotación de kiosko de bebidas en el Parque de la Huerta de Guadián, bajo las siguientes condiciones en extracto.

1.—**Objeto.** — Es objeto del concurso la concesión administrativa para la explotación del kiosko de bebidas en el Parque de la Huerta de Guadián.

2.—**Duración.** — El tiempo de vigencia de la concesión comprenderá la temporada de verano de 1987, desde su adjudicación hasta el 30 de octubre, improrrogable.

3.—**Tipo licitatorio.** — El presente concurso se convoca sin sujeción a tipo, dejando en libertad a los licitadores para que formulen su propuesta económica.

4.—**Fianza.** — La fianza provisional se fija en la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza definitiva a prestar por el adjudicatario será de 20.000 pesetas.

5.—**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones para optar a la presente concesión se presentarán en el Registro Especial de Plicas que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre lacrado y cerrado durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de diez a trece treinta, debiendo consignarse en su an-

verso: "Proposición para tomar parte en el concurso para la instalación y explotación de kiosko de bebidas en el Parque de la Huerta de Guadián".

6.—**Acto del concurso.** — La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de admisión de las mismas.

7.—**Reclamaciones.** — Durante el plazo de los ocho primeros días a partir del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones; de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación del concurso anunciándose de nuevo éste una vez se resuelva aquélla.

8.—**Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente:**

Modelo de proposición

Don ..., con D. N. I. núm. ..., por sí o en representación de ..., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. ..., de fecha ..., para otorgar la concesión de un kiosko en el Parque de Huerta de Guadián, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan por la Corporación Municipal en el pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como concesionario del indicado servicio, por el precio de ... pesetas por temporada.

Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional para intervenir en el concurso y demás documentos a que se refiere la cláusula 14 del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 18 de marzo de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1344

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1987, acordó aprobar los siguientes proyectos técnicos, con los importes presupuestarios que se expresan:

—Urbanización de las calles: Ciudad Universitaria, San Isidro, Santa María de la Cabeza y Doctor Díaz Caneja, 27.357.343 pesetas.

—Urbanización del Pasaje de los Soldados, 1.148.690 pesetas.

—Urbanización de la Plaza de San Pablo, 6.121.627 pesetas.

—Alumbrado público en el Parque del Barrio de las Américas, 2.420.406 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones contra los proyectos aprobados.

Palencia, 18 de marzo de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1358

ASTUDILLO

EDICTO

En cumplimiento de la legalidad vigente, y por plazo de quince días hábiles, se pone en general conocimiento, que se está tramitando por parte de este Ayuntamiento expediente de enajenación por subasta, del inmueble sito en La Mota, de 234,5 metros cuadrados, de propios, antigua bodega y lagar, hoy solar. Durante citado plazo y en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento podrán presentarse cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen convenientes.

Astudillo, 24 de marzo de 1987. — El Alcalde, A. Nebreda.

1375

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Por don Bonifacio Soto Ramón, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar de segunda categoría, en la localidad de Cillamayor, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barruelo de Santullán, 11 de diciembre de 1986. — El Alcalde, José Costana.

5113

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de enero de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.177.508
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.739.417
4. Transferencias corrientes.	75.000
7. Transferencias de capital.	3.000.000
9. Variación de pasivos financieros	8.075
TOTAL	6.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	615.311
2. Impuestos indirectos ...	100.410
3. Tasas y otros ingresos...	235.350
4. Transferencias corrientes.	869.989
5. Ingresos patrimoniales...	1.243.436
7. Transferencias de capital.	2.935.504
TOTAL	6.000.000

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, apro-

bado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo-Relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Núm. de orden: 1.

Denominación del puesto: Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Núm. total de puestos: -.

Grupo: B.

Titulación académica: B. Superior. Nivel: 16.

Retribuciones:

Sueldo base: 338.005 pesetas.

Extraordinarias: 56.334 pesetas.

Compto. destino: 126.287 pesetas.

Compto. especif.: 133.750 pesetas.

Compto. product.: 53.500 pesetas.

Agrupación: 56.329 pesetas.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Ninguno.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal eventual

Ninguno.

La precedente relación, que consta de una hoja, comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, incluidos en la plantilla de este Ayuntamiento y fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1987, sesión en que fue aprobado asimismo el Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987.

Calahorra de Boedo, 26 de enero de 1987 — El Alcalde, Antonio Campo.

1368

CASTROMOCHO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1987, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Remuneraciones del personal 2.471.500
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 2.765.000
- 4. Transferencias corrientes. 600.000

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales 1.500.000
- 7. Transferencias de capital. 1.156.500
- TOTAL 8.493.000**

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos 2.681.100
- 2. Impuestos indirectos ... 179.731
- 3. Tasas y otros ingresos... 1.620.943
- 4. Transferencias corrientes. 1.276.000
- 5. Ingresos patrimoniales... 1.227.132

B) Operaciones de capital

- 7. Transferencias de capital. 1.500.000
- TOTAL 8.493.000**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho, 24 de marzo de 1987.— El Alcalde, J. Caballero.

1369

FROMLISTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero-Técnico don Francisco Javier Herrero Blanco, de la obra número 44/87, titulada "Alumbrado", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de un millón cuatrocientas dos mil dieciocho pesetas (1.402.018).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas interesadas puedan examinarle y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frómista, 18 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1367

FROMLISTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, de la obra núm. 109/87, titulada "Pavimentación", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frómista, 18 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1367

GUARDO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, la enajenación de la parcela sobrante denominada "Antiguo Camino Picón", de 183 metros cuadrados de superficie, sita en la parte trasera de la finca de Antracitas de Velilla, S. A., con entrada por la Avda. de Asturias, que ha sido declarada sobrante por el Pleno de la Corporación, por ser consecuencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, se expone el expediente al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, admitiéndose al mismo tiempo y durante dicho plazo proposiciones de los colindantes con esta parcela sobre la adquisición en la misma.

Guardo, 23 de marzo de 1987. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

1370

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado definitivamente por sesión plenaria de este Ayuntamiento, de fecha de 16 de marzo de 1987, el estudio de detalle de la parcela "A" del polígono Residencial del Castillo de Magaz, de este término municipal, se hace público para general conocimiento, y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Magaz de Pisuerga, 17 de marzo de 1987 — El Alcalde (ilegible).

1352

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 16 de marzo de 1987, con el voto favorable de 7 concejales, siendo 7 los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogos, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna, por no haberse presentado reclamaciones.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

— : : —

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 16 de marzo de 1987, con el voto favorable de 7 concejales, siendo 7 los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre Circulación de Vehículos, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna, por no haberse presentado reclamaciones.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

— : : —

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 16 de marzo de 1987, con el voto favorable de 7 concejales, siendo 7 los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre rodaje y arrastre de vehículos, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones:

Ninguna, por no haberse presentado reclamaciones.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

— : : —

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 16 de marzo de 1987, con el voto favorable de 7 concejales, siendo 7 los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre Tránsito de ganado, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna, por no haberse presentado reclamaciones.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico - Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso - Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

— : : —

IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y al amparo de los artículos 230. 1. h) y 362 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3. 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cual-

quier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

Art. 4.1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afecto de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5. 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando, y ante su negativa o silencio, formulará el correspondiente conflicto de competencia, en la forma prevista en el art. 50 de la Ley 7/85.

Art. 6. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud

para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2. Turismos, furgonetas y motocarrros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3. Autobuses: El aumento o disminución del número de plazas.

4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro del plazo de quince días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

CAPITULO IV

Tarifas

Art. 7.11. La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual ptas.
1. a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	1.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales.	2.250
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	4.800
De más de 16 caballos fiscales.	6.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	9.000
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	10.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	15.000
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	
De 16 a 25 caballos fiscales ...	

De más de 25 caballos fiscales.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil

De más de 2.999 kilogramos de carga útil

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores 600

Motocicletas hasta 125 cc.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.

Motocicletas de más de 250 cc.

(Hemos dejado en blanco las cuotas de esta ordenanza ante el hecho de que el R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, señala cuotas máximas y mínimas).

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transportes mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V

Exenciones y bonificaciones

Art. 8. 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o

que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y de orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico - docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de auto-táxi, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI

Devengo y pago del impuesto

Art. 9. El impuesto se devengará por primera vez, cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreductible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación o efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.4 del R. D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Art. 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5. La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales o canalones: 25 pesetas metro lineal.

b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos: 15 pesetas metro lineal.

c) Entradas: 10 pesetas metro lineal.

Exenciones.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubiesen sido presentadas.

Art. 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente

la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.17 del R. D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones.

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 4. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Remolques agrícolas, 600 pesetas.

—Carros, 100 pesetas.

Art. 6. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Tránsito de ganados

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 108.18 del R. D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías

municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza, al año:

—Vaca: 100 pesetas.

—Oveja: 25 pesetas.

—Perro: 125 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 13 de enero de 1987.

Respuesta de la Peña, 17 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1263

RESPENDA DE LA PEÑA

EDICTO

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores en la notificación que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto.

Que por este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en el art. 219 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Ref. de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se ha instruido expediente para la imposición de "Contribuciones Especiales por la obra de ampliación y abastecimiento de agua en Baños de la Peña 25/84", cuyo expediente ha sido aprobado por la Corporación Municipal, en sesión de 11 de diciembre de 1986, resultando del mismo los siguientes datos:

Coste de la obra: 3.560.000 pesetas.

Importe a financiar por el Ayuntamiento: 1.780.000 pesetas.

35 por 100 de este importe a distribuir por contribuciones especiales, más proyecto: 750.000 pesetas.

Módulo de reparto por acometida: 18.293 pesetas.

De conformidad con el art. 224-7 del Real Decreto 781/86, podrá formular contra dicho expediente y cuota asignada y por cualquiera de las causas de reclamación contenidas en dicho artículo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se practique esta notificación, y contra la resolución del mismo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de este carácter de la Audiencia Territorial, durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación si el acuerdo fuera expreso, y si no lo fuera, durante un año, a contar desde la presentación del recurso de reposición, advirtiéndole

también que podrá utilizar cualquier otro medio de defensa que estime conveniente.

Para interponer recurso de reposición contra este acto, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no tendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía de algunas de las formas que se prevén en el art. 192-3 del R. D. 781/86, que cubra el total de la deuda tributaria, salvo los casos excepcionales que se contempla en el apartado 4 de dicho artículo 192, llevando siempre aparejada esta suspensión la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

RELACION DE DEUDORES:

Concepto: "Ampliación y abastecimiento de agua en Baños de la Peña".

Planes Provinciales 25/84

Num.	Contribuyente	Importe
1.	Celso de Celis Renedo	18.293
2.	Gerardo Hernando	18.293
3.	Pilar Martín Peral	18.293
4.	Silvina Martín Salvador	18.293
5.	Marcelino Olea Renedo	18.293
6.	Alpiniano Peral García	18.293
7.	José Polvorosa Díez	18.293
8.	Demetria Revilla	18.293
9.	Herminio Roldán Revilla	18.293
10.	M. ^a Cruz Terceño de Celis	18.293
11.	Angel Villacorta Roldán	18.293
12.	Inés Villacorta Roldán	18.293
13.	Ignacio Villegas Fdez.	18.293
14.	Primitivo Cosgaya Terceño	18.293

Respuesta de la Peña, 20 de marzo de 1987. — El Secretario Interventor, María Angeles de Celis García.

1366

SALDAÑA

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

Parcela núm. 11, de 2.254,98 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.746, folio 8, finca 3.916.

Parcela núm. 13, de 1.272,50 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.746, folio 10, finca 3.918.

Parcela núm. 14, de 1.008,85 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, folio 11, finca 3.919.

Parcela núm. 15, de 1.013,77 metros cuadrados, inscrita al tomo 1.746, folio 12, finca 3.920.

Parcela núm. 16, de 1.017,76 metros cuadrados, inscrita al tomo 1.746, folio 13, finca 3.921.

Parcela núm. 17, de 1.013,64 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, folio 14, finca 3.922.

Parcela núm. 10, de 1.038,73 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, libro 34, folio 7, finca 3.915.

Parcela núm. 18, de 1.083,83 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, libro 34, folio 15, finca 3.923.

Parcela núm. 19, de 947,70 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, libro 34, folio 16, finca 3.924.

Parcela núm. 26, de 2.417,26 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.746, libro 34, folio 23, finca 3.931.

Todas estas parcelas son de uso industrial, sitas en el Polígono.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saldaña, 24 de marzo de 1987 — El Alcalde, Fco. Javier Quijano González.
1372

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1987, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Remuneraciones del personal ... 21.029.776
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 21.135.000
- 3. Intereses ... 25.000
- 4. Transferencias corrientes ... 2.400.000

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales ... 42.288.559
- 8. Variación de activos financieros ... 1.950.000
- 9. Variación de pasivos financieros ... 171.665
- TOTAL ... 89.000.000**

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

- 1. Impuestos directos ... 42.070.000
- 2. Impuestos indirectos ... 1.610.000
- 3. Tasas y otros ingresos... 3.132.792
- 4. Transferencias corrientes... 16.836.688
- 5. Ingresos patrimoniales... 4.105.400

B) Operaciones de capital

- 6. Enajenación de inversiones reales ... 100.000
- 7. Transferencias de capital ... 20.145.120
- 8. Variación de activos financieros ... 1.000.000
- TOTAL ... 89.000.000**

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

—Funcionario habilitación de caracteres nacional: 1 Secretario - Interventor. Grupo B, en propiedad.

—Funcionarios de Administración General: 2 Administrativos. Grupo C, en propiedad.

—Funcionarios de Administración Especial: 1 oficial de cometidos múltiples. Grupo D, en propiedad y 3 operarios. Grupo E, en propiedad.

—Personal laboral: 1 vigilante fijo y 1 operario fijo.

—Total personal al servicio del Ayuntamiento: 9.

Velilla del Río Carrión, 24 de marzo de 1987. — El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.
1371

VILLAHERREROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan José Bueno Bueno, de la obra número 17/1987, titulada "Mejora del abastecimiento de agua en Villaherros", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de veinte millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaherros, 23 de marzo de 1987.— El Alcalde (ilegible).
1365

VILLAVIUDAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con

las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

- 1. Remuneraciones del personal ... 3.680.614
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 5.846.541
- 3. Gastos financieros ... 765.000
- 4. Transferencias corrientes ... 350.000
- 6. Inversiones reales ... 1.947.845
- 7. Transferencias de capital ... 4.000.000
- 9. Variación de pasivos financieros ... 910.000
- TOTAL ... 17.500.000**

INGRESOS

- 1. Impuestos directos ... 1.594.244
- 2. Impuestos indirectos ... 660.000
- 3. Tasas y otros ingresos... 4.522.200
- 4. Transferencias corrientes... 3.370.000
- 5. Ingresos patrimoniales... 2.341.800
- 7. Transferencias de capital ... 2.946.800
- 8. Variación de activos financieros ... 2.064.956
- TOTAL ... 17.500.000**

Igualmente y en cumplimiento del artículo 127 del R. D. 781/86, de 18 de abril, la plantilla de personal de este Ayuntamiento, con la relación de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se indica a continuación:

Total personal al servicio del Ayuntamiento: 1.

Funcionario con Habilitación de carácter nacional: 1.

Villaviudas, 20 de marzo de 1987. — El Alcalde, César Ruipérez.
1356

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

- Castrillo de Onielo ... 1351
- Cordovilla la Real ... 1353
- Fuentes de Valdepero ... 1355
- Mancomunidad del Canal del Pisuerga ... 1374